

12/08/2024

# ALERTA LEGAL

---

**MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS  
DE ENTRADA EN VIGENCIA DE  
OBLIGACIONES CONTEMPLADAS  
EN LA LEY DE PLÁSTICOS DE UN  
SOLO USO**

El lunes 12 de agosto se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.691, que modifica los plazos de entrada en vigencia de algunas obligaciones de la Ley N°21.368, que regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas ("**Ley PUSU**"), publicada el 13 de agosto de 2021.

Específicamente, se modifican los artículos primero y segundo transitorio de la Ley PUSU. Así, tras la publicación de esta ley, las disposiciones y obligaciones establecidas en los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley PUSU, comenzarán a regir en el plazo de 54 meses desde su publicación, y ya no en 3 años, como se establecía originalmente.

Es decir, las siguientes limitaciones a la entrega de productos de un solo uso[1] comenzarán a regir el 13 de febrero de 2026:

- Prohibición de entrega de productos de un solo uso para consumo dentro del establecimiento, cualquiera sea el material del que estén compuestos (artículo 3° Ley PUSU).
- Prohibición de entrega de productos de un solo uso para consumo fuera del establecimiento (salvo que se trate de productos desechables de materiales valorizables distintos del plástico o plástico certificado) y obligación de sensibilización a los consumidores sobre el impacto ecológico de los residuos (artículo 4° Ley PUSU).
- Aplicación de las limitaciones antedichas al expendio de comida preparada en las dependencias de los organismos públicos (artículo 5° Ley PUSU).

Por otra parte, se amplía el plazo en virtud del cual el porcentaje de botellas de formato retornable disponibles en vitrina que deben ofrecer los supermercados (a ser determinado por el reglamento de la Ley PUSU) no podrá ser inferior al 30%, también hasta febrero de 2026.

Por último, se amplía el plazo para la dictación del reglamento de la Ley PUSU de 18 a 40 meses desde la publicación de dicha ley (es decir, hasta diciembre de 2024).

[1] Este plazo se aplica para todos los productos de un solo uso, cualquiera sea el material del que estén compuestos, excepto para el poliestireno expandido, en cuyo caso lo dispuesto en dichos artículos comenzó a regir 6 meses luego de la publicación de la Ley PUSU. Tampoco es aplicable para las bombillas, los revolvedores, cubiertos (tenedor, cuchara y cuchillo) y palillos, todos de plásticos de un solo uso, cuya prohibición también comenzó a regir 6 meses luego de publicada la Ley PUSU.

## CONTACTO



**Gonzalo Jiménez**

Socio



**Martín Astorga**

Socio



**Pedro Varela**

Asociado